

SALTA, 02 de Mayo de 2016.-

215/16

Expediente N° 14.114/11

VISTO:

La Resolución N° 302-FI-2011, mediante la cual se instruye Sumario Administrativo en la Facultad de Ingeniería, a fin de determinar cómo se produjeron los hechos en torno a la desaparición del monitor LCED/TFT de 17", marca LG, modelo L1755S, serie N° 808SPSL79830, identificado patrimonialmente con el N° de Inventario 36-4396-283549, que era utilizado por los docentes que desarrollan actividades en el Box 409, detectada el 18 de abril de 2011 y deslindar responsabilidades administrativas; y

CONSIDERANDO:

Que la Instructora Sumariante designada por el Artículo 2° de la mencionada Resolución, Dra. Raquel Mercedes De La Cuesta, ha practicado la correspondiente investigación, cuyas conclusiones se incorporan a fs. 57/63 de autos;

Que en las mismas, la letrada actuante cuantifica el perjuicio fiscal ocasionado a la Universidad y señala que tal importe debe ser reintegrado por los docentes de esta Facultad, Ingenieros Emmel Castro Vidaurre y Jorge Unzueta Pérez;

Que el entonces Coordinador Legal y Técnico comparte lo actuado por la Instructora Sumariante y las consideraciones con las que concluye su investigación;

Que en oportunidad en que la Facultad de Ingeniería, a través de su Decanato, solicitara a la Sumariante ciertas precisiones relacionadas con las conclusiones a las cuales arriba, al cabo de su investigación, y con la improcedencia de someter a Sumario Administrativo a un Profesor Regular de la Universidad, la letrada le hace saber que "las conclusiones a las cuales arribó [...] en el sumario en cuestión no son vinculantes, por lo que de no compartir lo actuado puede adoptar otra decisión siempre y cuando sea motivada y fundada"

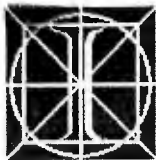
Que como fundamento de la aplicación del procedimiento sumarial a un Profesor Regular de la Universidad, la Instructora Sumariante transcribe parcialmente el Dictamen N° 10526 de fecha 18/2/2009, en el que se sostuviera "...que no comparto el cierre de la investigación basado en que se debió ordenar el Juicio Académico por tratarse de Profesor Regular, toda vez que, si bien es cierto que el Estatuto de la Universidad así lo dispone, en el caso que nos ocupa el interesado consintió en que se le instruya Sumario Administrativo, y no siendo de orden público la obligatoriedad del Juicio Académico para los Profesores Regulares, el sumario instruido ha sido consentido por el interesado...";

Que la concurrencia a prestar declaración en un procedimiento sumarial ordenado instruir "en la Facultad de Ingeniería", en la cual el Profesor Regular en cuestión presta servicios, lejos de constituir un consentimiento a que se instruya el sumario **en su contra**, consiste en una actitud colaborativa en el marco de una investigación;

Que la falta de información al administrado o la paralización de la misma no pueden constituir un medio para argüir consentimiento por parte del mismo, a un procedimiento que vulnera sus derechos como Profesor Regular;


...///



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE  
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
Tel. (0387) 4255420 - Fax (054-0387) 4255341  
REPÚBLICA ARGENTINA  
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

///...215/16

Expediente N° 14.114/11

Que, en otro orden de cosas, en su Informe Técnico N° 7/2012, la Sindicatura General de la Nación manifiesta que “en lo que hace a la valoración del desmedro, resultan de aplicación las disposiciones del acápite 5.2.1. ‘Faltante o Destrucción Total de Bienes’, del Anexo 1 de la antes citada Resolución (aludiendo a la Resolución SGN N° 28/06), cuya pauta consiste en el Valor de reposición de los objetos en cuestión, en similar estado, a precio de mercado y expresado en moneda de curso legal”;

Que con relación a la valuación efectuada en autos, del bien faltante el referido informe sostiene que “no obstante que dicha cotización correspondería al mes de mayo de 2011, pudiendo encontrarse desactualizada, atento a la irrelevancia de las cantidades en juego, cabe en este caso compartir la valoración practicada”, agregando que, con relación a la posibilidad de regerminar dicho valor “...se tornaría apropiado que el organismo analizara la conveniencia de estar al principio de economía procesal y mantener el quantum indicado precedentemente”;

Que haciendo expresa referencia al valor del detrimento determinado en autos, en el ya citado informe se señala que “en cuanto a la calificación sobre la entidad perdida, es doble consignar que ésta resulta de no relevante significación económica”;

Que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, dependiente del Ministerio Público de la Nación informó, con fecha 17/6/2011, que oportunamente ordenó el archivo de las actuaciones originadas a partir de la Resolución N° 302-FI-2011;

Que, por otra parte, el Artículo 38° de la Ley N° 22.140 –Régimen Jurídico Básico de la Función Pública- establece que “el personal no podrá ser sancionado después de transcurridos tres (3) años de cometida la falta que se le impute”

Que la negligencia que la Dirección de Sumarios adjudica a los ingenieros Castro Vidaurre y Unzueta, en el no probado supuesto de haber ocurrido, se habría verificado el 17 de abril de 2011, por lo que no resulta procedente aplicar sanción disciplinaria ni pecuniaria, por encontrarse extinguida, en razón del tiempo, la potestad disciplinaria del Estado para el hecho investigado;

POR ELLO: y en uso de las atribuciones que le son propias;

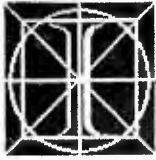
EL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Tener por concluido el Sumario Administrativo ordenado instruir mediante Resolución N° 302-FI-2011.

ARTICULO 2°: Sobreseer definitivamente al personal docente y de apoyo universitario de la Facultad de Ingeniería, de toda responsabilidad por la desaparición del monitor LCD/TFT de 17”, marca LG, modelo L1755S, serie N° 808SPSL79830, identificado, patrimonialmente con el N° de Inventario 39-436-283549, que era

...///



Universidad Nacional de Salta  
**FACULTAD DE  
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
Tel. (0387) 4255420 - Fax (054-0387) 4255341  
REPÚBLICA ARGENTINA  
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar


///...215/16

Expediente N° 14.114/16

utilizado por los docentes que desarrollan actividades en el Box 409, detectada el 18 de abril de 2011.

ARTICULO 3°.- Hágase saber, comuníquese a Secretaría Administrativa y a la Dirección de Patrimonio de la Universidad, a las Secretarías de la Facultad, Ing. Silvina ECHAZU LAMAS, Ing. Emmel CASTRO VIDAURRE, Ing. Jorge UNZUETA PEREZ, Departamento de Patrimonio de la Facultad y siga a la Dirección Administrativa Económica de la Facultad, para su toma de razón y demás efectos.

  
GRACIELA ESTEL LOPEZ  
DIRECTOR GENERAL  
ADMINISTRATIVO ECONÓMICO  
FACULTAD DE INGENIERIA

  
ING. EDGARDO LING SHAM  
DECAÑO  
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSA